



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5129/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **22 de enero de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5129/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	José Mendiola Esquivel

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.5129/2024	Alcaldía Iztacalco	092074524009305

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información referente al expediente al cambio de Giro en un mercado público	En respuesta, por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones, indicó sobre el requerimiento 1, que el cambio de giro se realizó el 28 de agosto de 2023, referente a la fundamentación y motivación para otorgar el trámite antes mencionado, se hace de su conocimiento que se autorizó de conformidad con la normatividad vigente y tomando en consideración que únicamente existen 2 locales con el mismo giro. Sobre los requerimientos 2 y 3, dicha Unidad Administrativa indicó que no es posible otorgar las copias certificadas del expediente que nos ocupa, sin consentimientos del titular correspondiente.	La persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, al considerar una indebida fundamentación y motivación, así como la falta de exhaustividad y congruencia.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	22 de enero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta de la Alcaldía Iztacalco
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- La Alcaldía Iztacalco través de su Comité de Transparencia emita una resolución en la que únicamente confirme la clasificación en su modalidad de confidencial respecto del expediente respecto de la documentación referente a Fotografías, Clave Única de Registro de Población, y Comprobante de domicilio, y proporcione copia de la cedula de empadronamiento. - En ese sentido, remitir dichos documentales a la persona recurrente al medio señalado para recibir respuesta.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días

PALABRAS CLAVE
Datos Personales; Información Confidencial; Previo Pago; Versión Pública



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	19
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	20

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5129/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de **la Alcaldía Iztacalco** deberá ser **Modificada** para que, a través de su Comité de Transparencia emita una resolución en la que únicamente confirme la clasificación en su modalidad de confidencial respecto del expediente respecto de la documentación referente a Fotografías, Clave Única de Registro de Población, y Comprobante de domicilio, y proporcione copia de la cedula de empadronamiento.*

En ese sentido, remitir dichos documentales a la persona recurrente al medio señalado para recibir respuesta.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta y ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

- La **Alcaldía Iztacalco** través de su Comité de Transparencia emita una resolución en la que únicamente confirme la clasificación en su modalidad de confidencial respecto del expediente respecto de la documentación referente a Fotografías, Clave Única de Registro de Población, y Comprobante de domicilio, y proporcione copia de la cedula de empadronamiento.
- En ese sentido, remitir dichos documentales a la persona recurrente al medio señalado para recibir respuesta.

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5129/2024

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 6 de noviembre de 2024, a través de la PNT, se solicitó:

“Asunto: Cambio de giro Sobre el cambio de giro que tramitó el C. Eduardo Miguel Cruz Alvarado titular del local 30 y que aparece con el giro de pollería, se solicita: 1. Información de la fecha cuando se realizó el cambio de giro a pollería, y cuales fue el fundamento y motivación para otorgar el giro al local 30 De acuerdo a los “LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL. (Gaceta Oficial del Distrito Federal número 33 de fecha 18 de febrero de 2015, pág. 17 a 32), sobre el cambio de giro, que a la letra dice: Vigésimo Octavo. - La solicitud para cambio de giro deberá ingresarse invariablemente ante Ventanilla Única en los formatos autorizados, debiendo sujetarse, para su solicitud, a lo establecido en el Catálogo de Giros vigente expedido por la Secretaría, además el locatario o comerciante deberá cumplir con los siguientes requisitos: I. Cédula de Empadronamiento; II. Identificación oficial vigente; III. Clave Única de Registro de Población; IV. 3 fotografías del titular tamaño credencial; V. Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento; VI. En su caso, documento que acredite la representación legal; VII. Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores. En caso de que no se cuente con los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, se tendrá que presentar la certificación de pago por los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores, emitida por la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal. Vigésimo Noveno. - La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político-Administrativo, previo análisis de la documentación, planeación, zonificación, normas sanitarias vigentes, opinión de los locatarios o comerciantes con el mismo giro, necesidades de los consumidores de las zonas de influencia del Mercado Público y vocación del mismo, autorizará o negará el trámite, sujetándose a las actividades comerciales que establece el Catálogo de Giros, emitido por la Secretaría. 2. De acuerdo a lo anterior y sobre todo del artículo vigésimo noveno de los lineamientos en mención se solicita informar si se tiene constancia escrita de todos y cada uno de las siguientes condiciones señaladas en el artículo en evocado. a) Lo realiza La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político- Administrativo b) Previo análisis de la documentación c) Planeación d) Zonificación e) Normas sanitarias vigentes f) Opinión de los locatarios o comerciantes con el mismo giro g) Necesidades de los consumidores de las zonas de influencia del Mercado Público y vocación del mismo Si tiene las constancias se solicita copia certificada de dichos documentos y si fuere el caso que no se tiene, fundamentar y motivar por qué no se tienen. 3. Se solicita copia certificada del expediente del local 30 cuyo titular es el C. Eduardo Miguel Cruz Alvarado, de todo lo actuado a partir de Noviembre de 2023 hasta la fecha de la recepción de la presente solicitud.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5129/2024

...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 14 de noviembre de 2024, mediante la PNT, la Alcaldía Iztacalco, por medio del oficio **JUDMyC/041/2024** de fecha 13 de noviembre, mediante el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a su similar No. AIZT/DGGyGIR/yPC/053/2024 mediante el cual requiere elaborar y emitir respuesta a la solicitud ingresada vía **SISAI.No.092074524009395** en la que presenta solicitud referente a:

Texto Original

“Asunto: Cambio de giro Sobre el cambio de giro que tramitó el C. Eduardo Miguel Cruz Alvarado titular del local 30 y que aparece con el giro de pollería, se solicita: 1. Información de la fecha cuando se realizó el cambio de giro a pollería, y cuales fue el fundamento y motivación para otorgar el giro al local 30 De acuerdo a los “LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL. (Gaceta Oficial del Distrito Federal número 33 de fecha 18 de febrero de 2015, pág. 17 a 32), sobre el cambio de giro, que a la letra dice: Vigésimo Octavo. - La solicitud para cambio de giro deberá ingresarse invariablemente ante Ventanilla Única en los formatos autorizados, debiendo sujetarse, para su solicitud, a lo establecido en el Catálogo de Giros vigente expedido por la Secretaría, además el locatario o comerciante deberá cumplir con los siguientes requisitos: I. Cédula de Empadronamiento; II. Identificación oficial vigente; III. Clave Única de Registro de Población; IV. 3 fotografías del titular tamaño credencial; V. Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento; VI. En su caso, documento que acredite la representación legal; VII. Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores. En caso de que no se cuente con los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, se tendrá que presentar la certificación de pago por los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores, emitida por la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal. Vigésimo Noveno. - La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político-Administrativo, previo análisis de la documentación, planeación, zonificación, normas sanitarias vigentes, opinión de los locatarios o comerciantes con el mismo giro, necesidades de los consumidores de las zonas de influencia del Mercado Público y vocación del mismo, autorizará o negará el trámite, sujetándose a las actividades comerciales que establece el Catálogo de Giros, emitido por la Secretaría. 2. De acuerdo a lo anterior y sobre todo del artículo vigésimo noveno de los lineamientos en mención se solicita informar si se tiene constancia escrita de todos y cada uno de las siguientes condiciones señaladas en el artículo en evocado. a) Lo realiza La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político- Administrativo b) Previo análisis de la documentación c) Planeación d) Zonificación e) Normas sanitarias vigentes f) Opinión de los locatarios o comerciantes con el mismo giro g) Necesidades de los consumidores de las zonas de influencia del Mercado Público y vocación del mismo Si tiene las constancias se solicita copia certificada de dichos documentos y si fuere el caso que no se tiene, fundamentar y motivar por qué no se tienen. 3. Se solicita copia certificada del expediente del local 30 cuyo titular es el C. Eduardo Miguel Cruz Alvarado, de todo lo actuado a partir de Noviembre de 2023 hasta la fecha de la recepción de la presente solicitud.

Apartado de Respuesta



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5129/2024

RESPUESTA:

Esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones informa al solicitante que, el cambio de giro que tramito el c. Eduardo Miguel Cruz Alvarado titular del local No. 30, se realizó el 28 de Agosto de 2023, referente a la fundamentación y motivación para otorgar el trámite antes mencionado, se hace de su conocimiento que se autorizó de conformidad con la normatividad vigente y tomando en consideración que únicamente existen 2 locales con el mismo giro.

Con relación a su petición donde requiere copias certificadas del expediente del local 30 cuyo titular es el C. Eduardo Miguel Cruz Alvarado, del periodo noviembre 2023 a la fecha, esta área administrativa a mi cargo señala, con fundamento en el Artículo 3 Fracción VIII y IX y Artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, no es posible otorgar las copias certificadas del expediente que nos ocupa, sin consentimientos del titular correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

...

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 21 de noviembre de 2024, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, al considerar una indebida fundamentación y motivación, así como la falta de exhaustividad y congruencia;** lo que explicó en los siguientes términos:

“falta exhaustividad y congruencia en las respuesta, evaden contestar, no fundamentan ni motivan sus respuesta. Se niegan a entregar copia certificada del local 20 del mercado Rodeo violan mi derecho a la información” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El **26 de noviembre de 2024**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.
- B. El **10 de diciembre de 2024**, la Alcaldía Iztacalco, emitió la manifestación de alegatos reiterando los términos de la respuesta proporcionada.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5129/2024

- C. El 20 de enero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en conocer sobre un Local de mercado:

- 1.- Información de la fecha cuando se realizó el cambio de giro a pollería, y cuales fue el fundamento y motivación para otorgar el giro:
- 2.- Si se tiene constancia escrita de todos y cada una de las siguientes condiciones:
 - a) Lo realiza La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político- Administrativo
 - b) Previo análisis de la documentación
 - c) Planeación
 - d) Zonificación
 - e) Normas sanitarias vigentes
 - f) Opinión de los locatarios o comerciantes con el mismo giro
 - g) Necesidades de los consumidores de las zonas de influencia del Mercado Público y vocación del mismo Si tiene las constancias se solicita copia certificada de dichos documentos y si fuere el caso que no se tiene, fundamentar y motivar por qué no se tienen.
- 3.- Copia certificada del expediente del local 30 de todo lo actuado a partir de Noviembre de 2023 hasta la fecha de la recepción de la presente solicitud.

En **respuesta**, por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones, indicó sobre el **requerimiento 1**, que el cambio de giro se realizó el 28

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5129/2024

de Agosto de 2023, referente a la fundamentación y motivación para otorgar el trámite antes mencionado, se hace de su conocimiento que se autorizó de conformidad con la normatividad vigente y tomando en consideración que únicamente existen 2 locales con el mismo giro.

*Sobre **los requerimientos 2 y 3**, dicha Unidad Administrativa indicó que no es posible otorgar las copias certificadas del expediente que nos ocupa, sin consentimientos del titular correspondiente.*

*Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, al considerar una indebida fundamentación y motivación, así como la falta de exhaustividad y congruencia.***

En la manifestación de alegatos, la Alcaldía Iztacalco reitero los términos de la respuesta proporciona.

Al respecto la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*⁵, refiere al respecto:

“ ...

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5129/2024

...

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

...

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos políticsoadministrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

VIII. La información desagregada sobre el presupuesto que destinaran al rubro de mercados, así como el padrón de locatarios, nombre y ubicación de los mercados públicos en su demarcación territorial;

...

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5129/2024

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

...

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

...

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5129/2024

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..."

De la norma antes señalada se desprende:

- Los Datos Personales refieren a cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5129/2024

- En los casos en los que se consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud.

Al respecto, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México⁶, define a los datos personales de la siguiente manera:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

...”

De lo anterior, se entiende como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

En este orden de ideas, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 62, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México⁷:

“Categorías de datos personales

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo con las siguientes categorías:

- I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de

⁶

Consultable

en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_PROTECCION_DE_DATOS_PERSONALES_EN_POSESION_DE_SUJETOS_OBLIGADOS_DE_LA_CDMX_4.pdf

⁷ Consultable en: <https://www.infocdmx.org.mx/images/PDF/2021/Lineamientos-Generales-sobre-Datos-Personales-en-Poseisin-de-Sujetos-Obligados-de-la-CDMX.pdf>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5129/2024

Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

- II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;
- III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;
- IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;
- V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;
- VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;
- VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;
- VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;
- IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;
- X. Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, y
- XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5129/2024

Asimismo, las Normas para la regulación y funcionamiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México⁸ establecen:

Artículo 2.- Para efectos de las presentes normas se entenderá por:

...

Cambio de Giro.- Al trámite mediante el cual se modifica la actividad comercial autorizada.

...

Cédula de Empadronamiento.- Al documento expedido por las Alcaldías en formatos autorizados, necesario para expendir los productos autorizados o realizar las actividades permitidas en los Mercados Públicos de la Ciudad de México.

...

Artículo 19.- Los trámites relacionados con los Locales o Puestos de los Mercados Públicos que podrán realizarse ante la Ventanilla Única de las Alcaldías, son los siguientes:

I. Cédula de Empadronamiento para ejercer actividades comerciales en Mercados Públicos o su reexpedición.

II. Refrendo del Empadronamiento para ejercer actividades comerciales en Mercados Públicos.

III. Autorización de cambio de Giro del local en Mercado Público.

IV. Autorización para el traspaso de derechos de Cédula de Empadronamiento en Mercado Público.

V. Cambio de nombre del titular de la Cédula de Empadronamiento en Mercado Público, por fallecimiento del empadronado.

VI. Autorización hasta por 90 días naturales para que una persona distinta del empadronado pueda ejercer el comercio en locales o puestos permanentes en Mercados Públicos, por cuenta del empadronado.

VII. Autorización para remodelación y adecuación del local o puesto.

VIII. Permiso para ejercer actividades comerciales en Romerías.

Artículo 20.- Los trámites se realizarán de manera personal y gratuita por el interesado en los formatos autorizados que se establezca en el Manual de Trámites y Servicios al Público del Gobierno de la Ciudad de México, el cual deberá ser llenado por el titular de la Cédula de Empadronamiento o su representante, sin perjuicio de lo dispuesto para aquellos trámites que correspondan a la Secretaría o a otras dependencias, e invariablemente serán ágiles, prácticos y oportunos. Solo se aceptará la representación legal siempre que se acredite la misma, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 23.- Las solicitudes para Cédula de Empadronamiento se realizarán en los formatos correspondientes, las cuales deberán entregarse acompañadas de los siguientes requisitos:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5129/2024

I. Acta de nacimiento.

II. Identificación oficial vigente.

III. 2 fotografías tamaño infantil.

IV. Clave Única de Registro de Población.

V. Comprobante de domicilio, no mayor a 3 meses de antigüedad.

VI. Autorización sanitaria vigente expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento.

VII. En su caso, documento que acredite la representación legal.

Los documentos señalados en las fracciones I, II, V, VI y VII se presentarán en original y copia simple para su cotejo cuyos originales se devolverán al interesado en ese mismo acto; el documento señalado en la fracción IV se exhibirá en copia simple.

Si la identificación oficial corresponde a la credencial para votar y cuenta con el domicilio actual completo, así como con Clave Única de Registro de Población, se considerará como comprobante de domicilio y no será necesario exhibir la CURP.

...

Artículo 36.- La solicitud para cambio de Giro deberá sujetarse a lo establecido en el Catálogo de Giros vigente, adjuntando los siguientes documentos:

I. Cédula de Empadronamiento para cotejo.

II. Identificación oficial vigente.

III. Clave Única de Registro de Población.

IV. 2 fotografías del titular tamaño infantil.

V. Comprobante de domicilio del cesionario, no mayor a tres meses de antigüedad.

VI. Autorización sanitaria vigente expedida por la autoridad competente, para aquellos Locatarios o Comerciantes Permanentes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento.

VII. En su caso, documento que acredite la representación legal.

VIII. Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización del local de Mercados Públicos de la Ciudad de México correspondiente al año en que se realice el trámite y cuatro años anteriores.

En caso de que no se cuente con los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, se presentará la certificación de pago por los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores, emitida por la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5129/2024

Para el caso de los Mercados Públicos en Auto Administración, se anexará el comprobante de no adeudo al Fideicomiso del Mercado Público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y de los cuatro años anteriores.

En el supuesto de que los Locatarios o Comerciantes Permanentes, estén al corriente en el trámite de su refrendo, únicamente presentarán el pago correspondiente al año en que se realiza la solicitud.

Los documentos señalados en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII se presentarán en original y copia simple para su cotejo, cuyos originales se devolverán al interesado en ese mismo acto; el documento señalado en la fracción III se exhibirá en copia simple.

Si la identificación oficial corresponde a la credencial para votar y cuenta con el domicilio actual completo, así como con Clave Única de Registro de Población, se considerará como comprobante de domicilio y no será necesario exhibir la CURP.

En este sentido, en los casos en los que se consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud.

En este sentido, y sobre la elaboración de versiones públicas, al respecto es de observarse que la *Ley de Transparencia* refiere que cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Al respecto, los *Lineamientos Generales* emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, refiere que la versión pública es el documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública
Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5129/2024

En este sentido, se realiza el análisis de la naturaleza de la información que se encuentra en el expediente de cambio de giro, de conformidad con fue clasificada en su modalidad de información confidencial, con la finalidad de validar su carácter de dato personal, en este sentido se observa:

Dato clasificado como confidencial	Naturaleza de la información
Cédula de Empadronamiento	Al documento expedido por las Alcaldías en formatos autorizados, necesario para expendir los productos autorizados o realizar las actividades permitidas en los Mercados Públicos de la Ciudad de México Dicho documento conformidad con el artículo 12, fracción II de las Normas para la regulación y funcionamiento de los Mercados Públicos, es de carácter público en virtud de que el mismo debe estar a vista en los Locales o Puestos.
Identificación oficial vigente	Son los documentos expedidos por instituciones de gobierno que avalan el cumplimiento de diversos requisitos para su otorgamiento y que de conformidad con su finalidad contienen diversos datos personales, tales como el nombre, fecha de nacimiento o dirección. Por lo que se considera que la misma contiene datos personales.
Fotografías	Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales.
Clave Única de Registro de Población	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría; en consecuencia, se trata de un dato personal
Comprobante de domicilio	El comprobante de domicilio revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular. Por lo que se concluye que constituye información de carácter confidencial

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5129/2024

En este sentido, se considera pertinente la clasificación de la información en su modalidad de confidencia de la información relacionada con Identificación oficial vigente Fotografías, Clave Única de Registro de Población, y Comprobante de domicilio.

No obstante, no se considera valida la clasificación de la información en su modalidad de confidencia de la información relacionada con la Cédula de Empadronamiento por lo anteriormente señalado.

Asimismo, se observa que el *Sujeto Obligado* no remitió copia del Acta del Comité de Transparencia que confirme el carácter de clasificación en su modalidad de confidencial.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del es fundado**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Iztacalco** través de su Comité de Transparencia emita una resolución en la que únicamente confirme la clasificación en su modalidad de confidencial respecto del expediente respecto de la documentación referente a Fotografías, Clave Única de Registro de Población, y Comprobante de domicilio, y proporcione copia de la cedula de empadronamiento.

En ese sentido, remitir dichos documentales a la persona recurrente al medio señalado para recibir respuesta.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informa **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5129/2024

cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

JME/CGCM/SZOH